República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de MARCELA MILENA LEAL INFANTE a efectos de analizar la viabilidad de la aceptación de la subrogación que presenta el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su representante legal y está a través de apoderado.

C O N S I D E R A C I O N E S

En atención al memorial visible al expediente digital, por el cual se solicita se sirva aceptar la subrogación realizada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., este Despacho precisa que, en un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cod. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que,

> *"…el Fondo Nacional de Garantías S.A, no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente."*

Así mismo expone que:

> *"resulta consecuente considerar que el citado Fondo Nacional de Garantías tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él"*

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que como se manifestó anteriormente, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., no es un tercero sino un garante del deudor, quien actuaría

en el proceso como parte sustancial y si pago parcialmente, del título se sustrae ese valor pagador.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de subrogación elevada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.32 del 01 de abril de 2022.

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978c07b4e20636e213b4cb2d6b14a96638461417a6d85d8e9a09fb8fdb16a6fa**
Documento generado en 31/03/2022 02:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica